

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA  
PROGRAMA DE INVERSIONES AGRÍCOLAS  
SAN JUAN, PUERTO RICO

ACUERDO DE INVERSIONES AGRÍCOLAS

Número de Acuerdo: 2016-055365

---DE LA PRIMERA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, representado en este acto por el Subsecretario, FRANCISCO R. APONTE RIVERA,

quien está autorizado a comparecer en este acto en virtud del Reglamento Número 6869 del 21 de septiembre de 2004, según enmendado. En adelante denominado. "LA PRIMERA PARTE".

----DE LA SEGUNDA PARTE: COOPERATIVA DE AGRICULTORES DEL SUROESTE, Sociedad Cooperativa organizada según las Leyes del Estado libre Asociado de Puerto Rico y bajo las disposiciones de la Ley de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico, representada por su presidente HARRY RAMIREZ ZAPATA, En adelante denominado "LA SEGUNDA PARTE".

---- DE LA TERCERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS, representado en este acto por el Rector Dr. John Fernández Van Cleve,

a los fines de dar consentimiento de este acuerdo. En adelante denominado "LA TERCERA PARTE"

EXPONEN

---PRIMERO: Que la PRIMERA PARTE, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, administrará y otorgará fondos mediante el Programa de Inversiones Agrícolas; en virtud de la ley 225 del 1 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como Ley de Créditos contributivos y la ley 118 del 21 de mayo de 2004 y de la Orden Administrativa del Secretario de Agricultura 2005-031, la cual transfiere la administración fiscal del Programa de Inversiones Agrícolas a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico; y el Reglamento de Inversiones Agrícolas, número 6869, aprobado el 21 de septiembre de 2004. En cuanto a estos efectos, las partes han convenido suscribir el presente ACUERDO, sujeto a las siguientes:

## CLAUSULAS Y CONDICIONES

---UNA: LA PRIMERA PARTE le requiere a LA SEGUNDA PARTE ser poseedor de la finca en calidad de DUEÑO o de cualquier otra forma autorizada por ley. El proyecto establecido o a establecerse tiene que ser uno de naturaleza agrícola, agropecuaria o agroindustrial, donde el dueño, y dada la circunstancia, también el arrendatario, expresamente se comprometen a mantener la finca en uso agrícola intensivo por un periodo de hasta diez (10) años a partir de la fecha en que sea completada la inversión aprobada por el Programa de Inversiones Agrícolas y a responsabilizarse por el mantenimiento requerido para su funcionamiento adecuado y los costos que ello conlleve. Mediante su firma, el propietario, arrendatario o usufructuario del inmueble, se compromete expresamente a mantener el mismo en uso agrícola intensivo por los periodos correspondientes:

Incentivo otorgado de \$50,000.00 o menor deberá permanecer en uso agrícola intensivo por un término de 5 años.

Incentivo otorgado mayor de \$50,000.00 deberá permanecer en uso agrícola intensivo por un término de 10 años.

FL  
HRZ

---DOS: En caso de que LA SEGUNDA PARTE no cumpla con los acuerdos establecidos en este acuerdo, o cualesquiera de las condiciones establecidas, para beneficiarse de esta ley, estará sujeta a cualquier tipo de sanción de naturaleza administrativa, civil o penal, incluyendo la posibilidad de ordenarse en su contra la devolución de la totalidad o parte de los fondos públicos invertidos en el proyecto; la privación al solicitante de participar en los programas de incentivos y subsidios agrícolas, así como de los beneficios de la ley de incentivos contributivos, Ley Núm. 225 de 1 de diciembre de 1995, según enmendada.

---TRES: Que el proyecto a realizarse será uno de LA INDUSTRIA DE ORGANIZACIÓN DE AGRICULTORES PARA PROCESO DE PRODUCTOS AGRICOLAS UBICADO EN UN EDIFICIO DE PRIDCO, T 1297-0-80 EN UN AREA SUPERFICIAL DE 11,724.59 PIES CUADRADOS EN LA CARR. 315, KM. 1.3, PARQUE INDUSTRIAL, EN EL MUNICIPIO DE LAJAS, PUERTO RICO Y EN MACELO DE LA SUBESTACION EXPERIMENTAL AGRICOLA DE LAJAS, CARR.101 , KM. 7.5, INT. BO. PALMAREJO, EN EL MUNICIPIO DE LAJAS, PUERTO RICO.

---CUATRO: LA PRIMERA PARTE ha determinado asistir económicamente a LA SEGUNDA PARTE, mediante la asignación del 50% del total de facturas presentadas hasta un máximo de CIENTO TETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN DOLARES (\$176,441.00), para las partidas que se desglosan a continuación:

SISTEMA DE DATA CENTRAL DE LOS DOS EDIFICIOS ( PRIDCO Y MATADERO) CON INTERFASE LECTURA DE BOLO RUMINAL ( Centro de datos ;server, monitor, computadora y memoria de datos, 8 computadoras, 8 impresoras y 8 scanner)	\$21,992.00
EQUIPOS PARA MONTAR PLANTA DE PROCESO DE CARNE (Máquina de empaque platos y cajas, Machacadora de Carne, Máquina para empastar y empanar, Máquina para embutir, 4-Mesa S/S, Grider, Máquina de empaque manual, Balanza Mittel Toledo, Máquina de corte de carne manual, 3 lavamanos de pared y uno con pedestal en S/S, 5 Carritos en Aluminio, Patty Machine, Mixer, Embutidora, Máquina de sellado para cajas, Máquina de empaque al vacío, 2 Aires Acondicionados Inverter 18,000 BTU, Unidad de nevera con difusor y Freezer para 500 lbs.)	\$43,320.00
MEJORAS AL MATADERO DE LA ESTACION EXPERIMENTAL ( Impermeabilización de techo, ampliación lado norte, mejoras lado sur mejoras área de corrales y mangas) Ver Croquis adjunto	\$38,072.00
MEJORAS AL EDIFICIO DE PRIDCO ( Paredes, Plafón, Plomería y Electricidad) Ver Croquis adjunto	\$71,347.00
BALANZA PARA MATADERO	\$1,710.00

FE  
HRZ

---De acuerdo con la cantidad de asistencia económica otorgada, **LA PRIMERA PARTE**, pagará de la **Cuenta Número 0105022874** del Programa de Inversiones Agrícolas de ADEA, mediante reembolso, el por ciento de la obra debidamente realizada y certificada. **LA PRIMERA PARTE** efectuará el pago cuando **LA SEGUNDA PARTE** haga la presentación de las facturas originales y evidencia de los pagos realizados mediante cheques cancelados, giros bancarios o postales, recibos de ATH y recibos de tarjetas de crédito (**pagos en efectivo y el intercambio servicios y bienes no constituyen evidencia de pago**), junto con los documentos correspondientes a los servicios realizados, la Certificación y Recomendación para Pago, expedida por un Oficial Certificador de **LA PRIMERA PARTE**.

---**CINCO: LA SEGUNDA PARTE** siempre y cuando la aportación prestada sea mayor de DIECISÉIS MIL DOLARES (\$16,000.00), deberá entregar al momento de la Certificación los siguientes requisitos para procesar el pago correspondiente:

- Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años del Departamento de Hacienda.
- Certificación no-deuda del Departamento de Hacienda, o si tiene, evidencia del Plan de Pago con dicha Agencia.
- Certificación no-deuda del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), o si tiene, evidencia de Pago con dicha Agencia.
- Certificación del Departamento del Trabajo donde se indique que ha pagado el Seguro por Desempleo, el de Incapacidad Temporera y el Seguro Choferil (la que aplique).
- Certificación de ASUME certificando que no debe pensión alimentaria, o que tiene un plan de pago el cual esta cumpliendo.

- f. Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda (IVU)
- g. Certificación No deuda Autoridad de Tierras de P.R. (si aplica)

---Es condición esencial para el perfeccionamiento de este Acuerdo que **LA SEGUNDA PARTE** le entregue a **LA PRIMERA PARTE** todas las certificaciones enumeradas anteriormente. De no hacerlo no se le desembolsará cantidad de dinero alguna. En caso de que la cantidad asignada no sea mayor de DIECISÉIS MIL DOLARES (\$16,000.00), **LA SEGUNDA PARTE** certifica que ha cumplido con sus obligaciones contributivas tal como se describe en la enumeración anterior. Si **LA SEGUNDA PARTE** tiene deudas contributivas y está acogido a un plan de pago, deberá presentar evidencia de que esta al día en los pagos.

---**LA SEGUNDA PARTE** será responsable del por ciento (%) restante, así como de aquella parte de la obra que no este certificada como satisfactoria.

---**SEIS: LA SEGUNDA PARTE** seleccionará a sus contratistas, quienes deberán proveer el equipo y el personal necesario para realizar la obra contratada. El personal que **LA SEGUNDA PARTE** o sus contratistas emplee se considerará suyo y no de **LA PRIMERA PARTE**.

---**SIETE: LA PRIMERA PARTE** no es responsable de los pormenores de contratación en cuanto a los contratistas seleccionados por **LA SEGUNDA PARTE** y esta es responsable de efectuar los pagos correspondientes a sus contratistas, incluyendo hasta el 7% que dispone la Sección 4 (c) del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendada, de conformidad con los reglamentos aprobados por el Secretario de Hacienda.

---**OCHO:** El contratante se compromete a cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002, mediante la cual se establece el Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

---**NUEVE:** Las estructuras a construirse o restablecerse se registrarán bajo las normas, códigos y reglamentos de diseño y construcción vigentes en Puerto Rico y deberán obtener todos los documentos y permisos correspondientes de las diferentes agencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El profesional que certifique debe de estar autorizado a ejercer la profesión en Puerto Rico.

--- **DIEZ: LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar la inversión conforme a las normas y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico y el Reglamento del Programa de Infraestructura Agrícola.

---**ONCE: LA SEGUNDA PARTE** mantendrá record de contabilidad que evidencien, sus gastos directos, gastos reembolsables y cualquier otro gasto relacionado al proyecto, cuyo record se mantendrán de conformidad con los principios generalmente reconocidos de contabilidad y

estarán disponibles para examen o auditoria de **LA PRIMERA PARTE** o su representante autorizado, y a la conveniencia y acuerdo de ambas partes, cuando así lo soliciten. **LA SEGUNDA PARTE** también permitirá durante la vigencia de este acuerdo la entrada de cualquier funcionario de **LA PRIMERA PARTE** a los predios donde se desarrolla el proyecto para supervisar la construcción y el mantenimiento del mismo.

--- **DOCE:** En caso de proyectos de estructuras agrícolas **LA SEGUNDA PARTE** adquirirá una póliza de seguro agrícola por los daños que puedan resultar de inundaciones, huracanes o fuego, la cual será renovado anualmente. Quedan relevados de este requisito aquellos negocios agrícolas para los cuales las pólizas de seguros extiendan cubiertas en el momento. De no poder obtener la póliza indicada para las estructuras deberá obtener y presentar tres (3) certificaciones de la compañía aseguradora que indique la no-disponibilidad de póliza en el lugar. Quedan excluidas de este requisito estructuras para la siembra de hortalizas y ornamentales (umbráculos).

--- **TRECE:** Las partes certifican que ningún empleado o funcionario público o del Departamento Sombrilla de Agricultura, como individuo o en su capacidad de funcionario, de **LA PRIMERA PARTE**, ni ningún miembro de sus respectivas unidades familiares, tienen, directa o indirectamente, interés pecuniario sobre las ganancias o beneficios producto de este Acuerdo.

--- **CATORCE:** De ocurrir alguna violación a este Acuerdo **por LA SEGUNDA PARTE**, el mismo puede ser terminado, por escrito, por **LA PRIMERA PARTE**, notificando, con (30) treinta días de anticipación, las secciones de este acuerdo que han sido violadas y dando veinte (20) días laborables a la otra parte para corregir cualquier deficiencia. Si la parte en violación no corrige estas deficiencias dentro de los (20) veinte días del periodo de gracia, el Acuerdo será cancelado automáticamente.

--- **QUINCE:** **LA SEGUNDA PARTE**, libera a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad por cualquier daño resultante a personas o propiedad en la realización de los servicios a prestarse de conformidad con lo estipulado en este Acuerdo.

--- **DIECISEIS:** Cualquier enmienda a este Acuerdo deberá consignarse por escrito y aprobarse por **LAS PARTES**, para ser válida. Ningún cambio acordado verbalmente, por las partes o sus representantes, será válido.

--- **DIECISIETE:** El haber sido convicta **LA SEGUNDA PARTE** o haberse declarado culpable en el foro federal o estatal por un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública constituirá causa suficiente para dar por terminado el presente contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa.

---**DIECIOCHO: LA SEGUNDA PARTE** certifica y garantiza que al momento de suscribir este contrato no ha sido convicto, o tiene conocimiento de que es objeto de investigación en un proceso civil o criminal en el foro federal o estatal por hechos relacionados con un delito contra el erario público, la fe o función pública o que involucre fondos o propiedad pública. Expresamente se reconoce que esta certificación es una condición esencial del contrato. De no ser correcta en todo o en parte esta certificación, será esto causa suficiente para que **LA PRIMERA PARTE** deje sin efecto este Contrato inmediatamente, sin necesidad de notificación previa y **LA SEGUNDA PARTE** tendrá que rembolsar a **LA PRIMERA PARTE** toda suma de dinero recibida bajo este Contrato. Si las circunstancias de **LA SEGUNDA PARTE** relacionadas con los delitos antes mencionados cambiaran en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, este deberá informarlo a **LA PRIMERA PARTE** inmediatamente. El incumplimiento de esta obligación constituye una violación a esta cláusula y dará lugar a los remedios antes mencionados y a cualquier otro remedio que en derecho proceda.

PK  
HR2

---**DIECINUEVE:** Este Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el \_\_\_\_\_. Disponiéndose que esta Vigencia comprende el término de un (1) año para completar su proyecto y el término de uso agrícola intensivo, que comienza una vez completada la inversión, el cual está establecido en la Cláusula UNA de este Acuerdo. De requerir tiempo adicional para completar su inversión, deberá ser solicitado por escrito con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del año otorgado, el cual se consignará entre **AMBAS PARTES** mediante Enmienda a la vigencia de este Acuerdo y cumpliendo con todos los requisitos de ley aplicables.

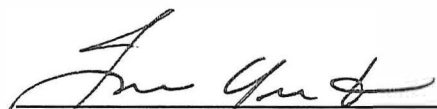
①

----La **PRIMERA PARTE** remite copia de este Contrato a la Oficina del Contralor de conformidad con la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada.-----

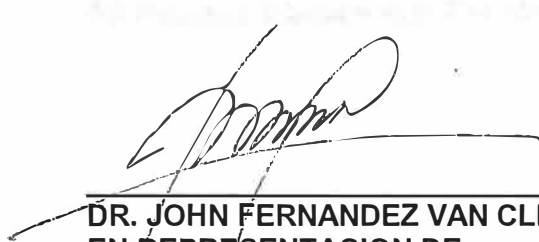
----En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, la **PRIMERA PARTE** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de Seguro Social Federal utilizado para la identificación de la **SEGUNDA PARTE** para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Contrato.-----

---VEINTE: LA SEGUNDA PARTE expresamente reconoce y acepta haber leído y entendido todas y cada una de las cláusulas objeto de este Acuerdo; y que todas sus dudas con relación al presente Acuerdo le fueron aclaradas antes de firmar el mismo.

---EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman el presente Acuerdo en San Juan, Puerto Rico, 16 de Mayo de 2016.

*HRZ*  
*FLK*  
*20*  
  
FRANCISCO R. APONTE RIVERA  
SUBSECRETARIO  
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

  
HARRY RAMÍREZ ZAPATA  
EN REPRESENTACION DE:  
COOPERATIVA DE AGRICULTORES DEL  
SUROESTE

  
DR. JOHN FERNANDEZ VAN CLEVE  
EN REPRESENTACION DE  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ  
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS